



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

163 0002  
"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 4 de abril de 2016.

1-6. **DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

695-2852XIII

La que suscribe, **DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ** integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Oaxaca, someto a la consideración de esta soberanía para efectos de análisis, discusión y en su caso aprobación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 CON LA FRACCIÓN I, II, III, Y IV, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, basándome al tenor de las siguientes

### CONSIDERACIONES

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás. Esta se clasifica en cinco tipos

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXII LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
20 ABR 2016  
E. J. 19cm

DIP. ZOILA JOSÉ JUAN  
DISTRITO XXIV  
MATIAS ROMERO AVENDANO



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

de acuerdo a la deficiencia correspondiente: motriz, sensorial y mental, múltiples y asociadas a síndromes u enfermedades.<sup>1</sup>

La discapacidad forma parte de la condición humana: casi todas las personas presentarán algún tipo de discapacidad transitoria o permanente en algún momento de su vida. Las personas adultas mayores experimentarán dificultades crecientes de funcionamiento. La discapacidad es compleja, y las intervenciones para superar las desventajas asociadas a ella son múltiples, sistémicas y varían según el contexto.<sup>2</sup>

También cuando se habla de discapacidad no se hace referencia a un asunto individual ni privado, al contrario, se habla de un problema colectivo y público, en tanto que se hace referencia a las barreras o limitaciones construidas dentro y por la sociedad en sentido amplio, que afectan la participación plena y el disfrute de derechos en igualdad de condiciones de las personas con deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.<sup>3</sup>

Nuestras sociedades han producido discursos y realidades sobre la discapacidad basados en una visión de responsabilidad individual y del ámbito privado, fundamentados en una visión predominantemente médica, y asistencial, así como en el supuesto erróneo de que hay personas "normales" y "anormales". Todo esto legitima la segregación, el etiquetamiento, la exclusión y la

<sup>1</sup> Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud, aprobada en la 54ª Asamblea Mundial de la Salud del 2001.

<sup>2</sup> Ver, *Informe Mundial sobre la Discapacidad*. Organización Mundial de la Salud. Banco Mundial 2011.

<sup>3</sup> Ver, *Encuesta Nacional sobre Discriminación en México-Enadis 2010, Resultados sobre personas con discapacidad*, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación/Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, México. Pp. 6



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

desacreditación de un grupo particular de la población que lejos de ser homogéneo se caracteriza por su enorme diversidad.<sup>4</sup>

En cuanto al marco normativo y las disposiciones internacionales y nacionales en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad, nuestro país ha firmado diversas convenciones, tratados y protocolos a favor de los derechos de las personas con discapacidad.

En 1999 México firmó la *Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad*; en 2006 firmó la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* y en 2007 el *Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad* siendo de los más importantes del siglo XXI, ya que nuestro país ha reconocido en su carta magna a partir de la reforma constitucional del 11 de junio de 2011.

El Estado Mexicano, de acuerdo con el artículo 4o. de la *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, se obliga a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad. Así mismo, se obliga a que en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la *Convención*, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, celebrará consultas estrechas y colaborará activamente con las personas con

---

<sup>4</sup> *Ibid.*,





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, y por último, es importante destacar que las disposiciones de la *Convención* se aplican a todas las partes del Estado Mexicano sin limitaciones ni excepciones.

El artículo 1o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece el reconocimiento de los derechos humanos a todos los mexicanos, así como los tratados internacionales de los que México forma parte y prohíbe toda discriminación motivada por las discapacidades.

La normatividad nacional se concentra en el derecho a la salud expresado en la *Ley General de Salud* y sus *Leyes Reglamentarias*. En este sentido, la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad* publicada el 30 de mayo de 2011; armoniza las disposiciones de la *Convención* y es reglamentaria del artículo 1o. de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, constituyéndose en el instrumento legal que permite la adopción de medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad.

Conviene señalar, que la actual administración federal, ha tomado medidas importantes para incrementar las capacidades gubernamentales de atención a los discapacitados. Conforme a lo establecido en la *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad*; es el *Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad* el que deberá



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

establecer con claridad la política pública, metas y objetivos en materia de discapacidad en los tres órdenes de gobierno.<sup>5</sup>

El *Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad*, incluye objetivos, estrategias y líneas de acción para la población con discapacidad, las cuales se enlistan de la siguiente manera:

1. *Incorporar los derechos de las personas con discapacidad en los programas o acciones de la administración pública.*
2. *Mejorar el acceso de las personas con discapacidad a los servicios de salud, así como a la atención especializada.*
3. *Promover el diseño e instrumentación de programas y acciones que mejoran el acceso al trabajo de las personas con discapacidad.*
4. *Fortalecer la participación de las personas con discapacidad en la educación inclusiva y la especial, la cultura, el deporte y el turismo.*
5. *Incrementar la accesibilidad y el diseño universal en espacios públicos o privados, el transporte y las tecnologías de la información para las personas con discapacidad.*
6. *Armonizar la legislación para facilitar el acceso a la justicia y la participación política y pública de las personas con discapacidad.*<sup>6</sup>

<sup>5</sup> Ver, *Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018*. Diario Oficial de la Federación, 30 de abril de 2014.

<sup>6</sup> *Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad 2014-2018*, *Ibid.*,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

Cabe destacar, que en México, 5 millones 739 mil 270 personas presentan algún tipo de discapacidad, lo que representa 5.1% de la población total.<sup>7</sup> En términos generales, más de la mitad de la población con discapacidad en el país tiene alguna dificultad para caminar y moverse, y tres de cada diez para usar sus brazos y manos. Cerca de una quinta parte tiene discapacidad visual y una décima parte auditiva. Entre las limitaciones menos frecuentes están la limitación en el habla con el 4% y la discapacidad mental con el 0.5%. Por último, 21% presenta algún otro tipo de discapacidad.<sup>8</sup>

De acuerdo con el INEGI, la principal causa de la discapacidad es por enfermedad con un 39.4%, seguido por la edad avanzada con un 23.1%, lo que implica un importante reto de salud pública si consideramos que la población, como se dijo antes, está envejeciendo. La discapacidad puede ser de tipo motriz, visual, intelectual, auditiva o de lenguaje.

Para el caso de Oaxaca, el INEGI señala que la entidad se encuentra en el octavo lugar nacional por incidencia de discapacidad, con un total 198 mil 324 personas, de las cuales el 6.01% presentan limitaciones en la actividad; el 13.82% al momento de nacer; el 34.31% por enfermedad; el 13.34% por accidente; el 34.15% por edad avanzada y el 8.1% por otros tipos de causa.

<sup>7</sup> Fuente: INEGI. *Censo de Población y Vivienda 2010*, Cuestionario ampliado. Estados Unidos Mexicanos/Población con discapacidad.

<sup>8</sup> *Idem.*, Pp. 56.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

Aunque es difícil precisar la prevalencia e incidencia de la discapacidad, existen elementos para afirmar que tiende a aumentar, no sólo de manera absoluta como resultado del crecimiento de la población, sino en forma relativa como consecuencia del proceso de cambio demográfico, epidemiológico y social.<sup>9</sup>

En lo que respecta al proceso del cambio demográfico, la disminución en la mortalidad, los cambios en los patrones de morbilidad, el incremento en la esperanza de vida al nacer; así como la reducción de la fecundidad han tenido un efecto directo en el incremento de la discapacidad. Los avances en la prevención, diagnóstico y tratamiento a las enfermedades y lesiones han logrado disminuir la mortalidad, pero a cambio de aumentar el número de individuos con deficiencias y discapacidades. Así, se ha podido reducir la mortalidad por hipoxia cerebral perinatal, pero los niños que sobreviven sufren de parálisis cerebral con trastornos del movimiento, alteraciones del lenguaje y epilepsia. También se ha incrementado la sobrevivencia de los niños con defectos del tubo neural, pero los sobrevivientes sufren de parálisis de las extremidades, falta de control de esfínteres, hidrocefalia, trastornos en la comunicación humana y del aprendizaje. Se ha logrado que los adultos sobrevivan a los traumatismos raquímedulares, pero muchos de ellos quedan parapléjicos o tetrapléjicos, con incontinencia de esfínteres y alteraciones del habla.<sup>10</sup>

Es indispensable agregar que la discapacidad está vinculada estrechamente con la pobreza. El 64% de los hogares que cuentan con algún

---

<sup>9</sup> Véase, *Marco conceptual del XII Censo General de Población y Vivienda 2000*. INEGI (2001) y *Presencia del Tema de Discapacidad en la Información Estadística. Marco Teórico-Metodológico*, INEGI, SSA, DIF, SEP-DF, APAC, CONFE. México. 2001.

<sup>10</sup> Ver, *Las personas con discapacidad en México: una visión censal*, INEGI, México, 2004, Pp. 17.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

miembro de la familia con discapacidad, subsiste con tres salarios mínimos o menos. Debido a que no todas las discapacidades son congénitas, un eficiente sistema de salud orientado hacia la prevención tiende a reducir la incidencia de discapacidades en la población que cubre. La existencia de un mayor número de personas con discapacidad entre las familias de escasos recursos, puede ser un indicador de su falta de acceso a sistemas de prevención y tratamiento temprano.<sup>11</sup>

No obstante, éste sector se encuentran inmerso en situación de discriminación y rechazo por factores inherentes a su condición, porque no reciben atención suficiente del Estado o porque éste o algunos de sus integrantes violan sus derechos por acción u omisión, y porque la sociedad ignora o desconoce la gravedad de la situación en que se encuentran. La situación de algunos grupos se agrava por lo endeble de su conciencia y/o por la debilidad de las organizaciones que los representan.

En efecto, reflejo de ello, lo vemos en la entidad; ya que son comunes las creencias de que las personas con discapacidad no tienen acceso al trabajo, a la educación, a los servicios y a los demás bienes y servicios culturales y deportivos precisamente porque tienen una discapacidad, en lugar de percatarse de que esa falta de acceso a la vida social, política y cultural se desprende de un diseño societario que privilegia la "normalidad estadística" y excluye lo distinto. La exclusión y la discriminación se derivan no de las circunstancias de la persona, sino del entorno social excluyente: las causas se confunden con los

---

<sup>11</sup> Ver, *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, 2003, Pp. 178.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

efectos.

Pero también, son evidentes los modelos de la caridad asistencialista en nuestro Estado, en donde instituciones de carácter privado implementan estrategias y realizan campañas en donde proyectan a las personas con discapacidad como sujetos de caridad y no como sujetos plenos de derechos.

En este sentido, el Gobierno del Estado de Oaxaca y El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en la entidad, deben establecer una clara distinción entre el carácter privado de las estrategias y campañas por parte personas físicas y morales de carácter privado, así como las obligaciones que el Estado debe asumir para la rehabilitación e inclusión de las personas con discapacidad.

En virtud de lo anterior, la presente iniciativa, tiene por objeto el incorporar dentro de la *Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca*, un capítulo en el cual se mencionen las obligaciones de las personas físicas o morales de carácter privado, ya sea fundaciones y asociaciones con intereses filantrópicos así como establecimientos que ofrezcan diversos servicios a este sector vulnerable.

Su importancia radica, en establecer condiciones jurídicas, sociales y económicas que le permitan a dicho sector, acceder a una igualdad de oportunidades y evitar que sean objeto de cualquier forma de exclusión.

Busca también, erradicar los casos de discriminación y los obstáculos



"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

estructurales que excluyen a las personas con discapacidad de diversas esferas de la vida cotidiana.

Asimismo, se pretende establecer compromisos coherentes y transversales con carácter de obligatoriedad sobre igualdad de oportunidades por parte de las personas físicas y morales que prestan servicios de carácter privado en el Estado de Oaxaca, esto supone hacer frente a actitudes sociales profundamente arraigadas hacia la discapacidad.

Finalmente, las personas físicas o morales que prestan servicios de carácter privado en la entidad, promoverán la equidad, la justicia y la igualdad social, con el objeto de erradicar los actos de rechazo o segregación que atentan contra la dignidad y el principio de trato equitativo e igualdad de oportunidades, en la que las personas con discapacidad puedan gozar de su derecho para acceder a sus instalaciones y en particular, a los servicios que ofrecen.

El concepto social de la discapacidad está cambiando y las personas con discapacidad se esfuerzan día a día para lograr su exigibilidad y reconocimiento como individuos productivos. Bajo estos términos, el establecimiento acciones individuales e institucionales convergen en la misma idea: brindarles posibilidades de desarrollo en cualquier ámbito de la vida

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en las disposiciones invocadas en el proemio, sometemos a consideración del pleno de esta



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 58 Y 59 CON LA FRACCIÓN I, II, III, Y IV, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LA ATENCIÓN BRINDADA POR PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE CARÁCTER PRIVADO

**ARTÍCULO 58.-** *Las personas físicas o morales que presten servicios de carácter privado en el Estado de Oaxaca, se sumarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley, a través de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado, en el que se establezcan los trámites y servicios brindados a personas con discapacidad de acuerdo a la deficiencia correspondiente: motriz, sensorial, mental, múltiples y asociadas a síndromes u enfermedades.*

**ARTÍCULO 59.-** *En los convenios que se celebren entre las personas físicas o morales con el Gobierno del Estado, para el otorgamiento de atención prioritaria en los trámites y servicios, de carácter privado; se describirán y enunciarán los compromisos de los particulares a favor de las personas que cuentan con alguna discapacidad, las cuales se indican a continuación:*





"2016. AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y A LA ESCRITURA"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- I. *Brindar atención y acceso inmediato, con trato respetuoso, digno y no discriminatorio;*
- II. *Designar personal específico para su atención;*
- III. *Contar en sus respectivas instalaciones con espacios de fácil acceso, confortables y que cuenten con condiciones sanitarias adecuadas, y*
- IV. *Otorgar precios y tarifas preferentes.*

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE,  
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**



**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
ESTADO DE OAXACA  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE  
DE GOBERNACION  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ**

Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los seis días del mes de abril de 2016.